

N.º Expediente 179/2026/PEIS

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA, CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, A CONCEDER EN EL EJERCICIO 2026 POR EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO.**

**ANTECEDENTES**

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria, concesión y administración de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales, a conceder en el ejercicio 2026 por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

La concesión de las ayudas, que tendrán el carácter de subvenciones, se imputará a la aplicación presupuestaria 231 48003 231 48004 (Prestaciones económicas individualizadas PEIS), vinculada al proyecto de gasto 2026 3 DIPUT 1 EMERGENCIA SOCIAL, del Presupuesto General municipal del 2026, de 20000 euros ( 20000 €).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1. COMPETENCIA.**

La competencia para la aprobación de las bases y la convocatoria corresponde a la Alcaldía/Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

**2. NORMATIVA LOCAL ESPECÍFICA.**

El procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, así como por la Ordenanza General de Subvenciones de la entidad.

**3. MARCO JURÍDICO AUTONÓMICO Y DERECHO SUBJETIVO.**

La convocatoria se fundamenta en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 16 y siguientes configura estas prestaciones como un derecho subjetivo de la ciudadanía, garantizando su acceso ante situaciones de necesidad. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

**4. RÉGIMEN DE SUBVENCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Es de aplicación la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (arts. 22 y ss.), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de las potestades atribuidas a mi autoridad por el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las siguientes bases específicas reguladoras de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales por parte del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido para el ejercicio 2026:

“BASES DE LA CONVOCATORIA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO



N.º Expediente 179/2026/PEIS

## 1. OBJETO Y DEFINICION

El Objeto de la siguiente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico, dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad.

La concesión de las ayudas implicará, ineludiblemente, la participación del solicitante o el miembro de la unidad familiar que corresponda, en actividades que determinará el Equipo de Valoración Técnica.

## 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y GARANTÍA DEL DERECHO

2.1. Imputación Presupuestaria La concesión de las ayudas se imputará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

2.2. Carácter Ampliable del Crédito De conformidad con la naturaleza de derecho subjetivo de las prestaciones económicas de emergencia social reconocidas en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, la cuantía global asignada a esta convocatoria tiene carácter estimado.

Con el fin de garantizar la cobertura de todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos y evitar la desprotección por agotamiento del crédito inicial, dicha cuantía podrá ser ampliada sin necesidad de nueva convocatoria pública, condicionada a la tramitación del correspondiente expediente de generación, ampliación o incorporación de crédito, de acuerdo con las normas de vinculación jurídica establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.3. Financiación Condicionada El importe estará financiado parcialmente con fondos propios y parcialmente condicionado a la formalización del Contrato Programa 2025-2028 con la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

## 3. CARÁCTER ABIERTO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene carácter abierto. A la convocatoria anual seguirán los procedimientos selectivos quincenales sucesivos para esta línea de subvención.

## 4. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

4.1.- Ayudas de emergencia social, destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social. Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas : alimentación, productos de limpieza e higiene.

b. Gastos para suministros energéticos: agua, luz y gas

c. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: alquiler.

d. Gastos extraordinarios: son ayudas destinadas a cubrir gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática o cualquier otro concepto que se considere oportuno según informe técnico favorable.

e. Gastos por desplazamiento a centros para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas siempre que no exista otro tipo de ayuda compatible o de igual naturaleza. También se contemplara gastos por desplazamiento en supuestos



N.º Expediente 179/2026/PEIS

que se consideren necesarios con informe de la comisión técnica, sea taxi u otro transporte público.

## 5 REQUISITOS DE ACCESO

Con carácter general podrán acceder a las prestaciones económicas, aquellas personas, familias o núcleos de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

### 5.1. Requisitos generales y comunes a todas las prestaciones:

Estar empadronados/as y residir físicamente en el municipio de Alquerías del Niño Perdido, con al

menos una antigüedad de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, a excepción de familias donde hayan menores a su cargo o a consideración de los Servicios Sociales.

No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. No disponer de una renta per cápita superior al 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas. A los efectos de calcular la renta per cápita, se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos familiares o de la unidad de convivencia, provenientes de sueldos descontando en su caso, el importe de alquiler de la vivienda habitual, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar. Que disponga del informe técnico favorable emitido por los servicios sociales municipales.

No tener acceso a otras ayudas de las Administraciones Públicas, que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda, con la correspondiente denegación en su caso.

No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.

Que existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad, requieran la ayuda económica

En el caso de separación o divorcio, reclamar la pensión compensatoria y/o de alimentos a la que se pudiera tener derecho y en caso de impago, reclamar judicialmente los derechos económicos que le correspondiesen.

### 5.2. Requisitos específicos:

#### 5.2.1. Ayudas económicas para gastos de vivienda habitual:

Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.

Que no exista relación de parentesco hasta el segundo grado entre el propietario de la vivienda y el/la solicitante de la ayuda de alquiler.

5.2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones objeto de esta Ordenanza, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de los/las beneficiarios/as que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo ser beneficiarios/as los que tengan deudas con la Hacienda Pública, la Seguridad Social o el propio Ayuntamiento.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo la ley 21/2017 de 28 de diciembre , medias fiscales gestión administrativa y financiera y organización de la Generalitat.

## 6. Exclusiones

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100% y se estime la necesidad de complementarla.

No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos



N.º Expediente 179/2026/PEIS  
básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

## 6. PERCEPTORES

Pueden ser perceptores de las ayudas:

1. Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.
2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda, debiendo en tales casos, ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el técnico de Servicios Sociales, responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

## II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

### 7.-PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El periodo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas individualizadas, será a lo largo del año.

El procedimiento se iniciará por parte de la persona interesada mediante la presentación de la correspondiente instancia normalizada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 16,4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, acompañada de la documentación específica requerida para cada tipo de ayuda.

A instancia del interesado. Esta petición deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas se podrán tramitar de oficio, previo informe técnico motivando la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad de la persona destinataria para recibir la prestación.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días, corrija el error o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendría por desistida su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 8.- SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes será el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de la provincia a través de la BDNS y finalizará el 30 de noviembre del año en curso. Con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 20 de diciembre de cada año, siempre que se acredite la necesidad fuera del plazo ordinario de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la Web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios

La solicitud, según modelo normalizado y la documentación exigida, con carácter general, será la detallada en la presente Ordenanza y deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.



N.º Expediente 179/2026/PEIS

Constará en la propia solicitud la petición de autorización y tratamiento de datos personales de la persona solicitante y todas las personas miembros de la unidad de convivencia.

La solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una atención inmediata y/o urgente, donde ante la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecido en la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de

Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica del personal técnico del Ayuntamiento.

La solicitud se realizará con el modelo oficial acompañada de la documentación preceptiva. Cada

miembro de la unidad familiar mayor de adjuntando a la misma año deberá aportarla. Todo ello se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios, en orden a determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiaria.

Se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con ella en una misma vivienda, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal o cualquier filiación, incluida la tutela ordinaria, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primer grado o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de la guarda con finalidades de adopción.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o de convivencia, aquellas que convivan en el mismo domicilio.

A la solicitud y documentación, se unirá informe social de la situación económica y familiar. Se realizará visita domiciliaria, salvo en aquellas situaciones en las que resulte innecesaria a juicio del responsable de la gestión de la prestación.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resulta incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria que subsane los defectos observados. En el caso de no cumplimentar en dicho plazo dicha documentación, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, tal como se dispone en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

## 9.-DOCUMENTACIÓN

9.1.- Ayudas de emergencia social: A la solicitud de ayuda suscrita por la persona solicitante o por su representante, debidamente cumplimentada, se acompañará con los siguientes documentos básicos:

Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia.

Acreditación del tiempo de empadronamiento y de convivencia mediante certificación por parte del Ayuntamiento.

Fotocopia del Libro de Familia o certificados literales de nacimiento.

Declaración de la Renta o en su defecto, Certificado tributario de Imputaciones, del último ejercicio fiscal.

Certificado de pensiones, nóminas, certificados del SEPE u otra documentación que clarifique la situación económica en cada momento. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos,



N.º Expediente 179/2026/PEIS

declaración responsable sobre los ingresos y la situación personal y/o familiar.

Acreditación de los movimientos bancarios de los 6 últimos meses de todas las cuentas de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimentaria y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia de ello ante el juzgado

correspondiente.

Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Modelo de domiciliación bancaria (Terceros), debidamente cumplimentado y firmado/sellado, por la entidad bancaria o Certificado de Titularidad de la cuenta.

Se podrá eximir a los/las solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

En los casos de haber acreditado los extremos anteriores, ante los servicios sociales de atención primaria, durante los últimos 6 meses, con motivo de solicitud de ayudas reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente. Esto afectará a la documentación que no haya sufrido variación en dicho periodo.

Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento o los documentos de Terceros o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo a la persona solicitante de su presentación, previa autorización de la misma.

En determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se podrá prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del Trabajador/a Social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársele la misma si se considera necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, la documentación acreditativa de la identidad del beneficiario y su empadronamiento en la localidad.

## 10.- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN

10.1.- Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los Servicios Sociales Municipales, la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará la propuesta a la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:

- \* Situación socioeconómica y familiar del solicitante y los miembros de la unidad de convivencia
- \* Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- \* Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos.

En la valoración de los informes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Renta per cápita
- Si viven en alquiler sin posesión de vivienda propia
- Problemática social
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.



N.º Expediente 179/2026/PEIS

- El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

- Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

#### 11.- PLAZO PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, si la documentación exigida está completa.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

#### 12.- RECURSOS.

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

El plazo de interposición de recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

#### III ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

##### 13.-EQUIPO DE VALORACIÓN TÉCNICA.

Corresponde al Equipo Técnico Municipal la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con los Anexos Económicos de estas Bases Específicas.

##### 14.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser necesariamente dictaminadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que estará compuesta por:

Presidencia: Coordinadora/Trabajadora Social de EAPB

Secretaria: Administrativa de EAPB

Vocales: Trabajadora Social y Educadora del EAPB

La Comisión técnica, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a) La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a del servicio o prestación.





N.º Expediente 179/2026/PEIS

b) La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a de la ayuda.

c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará subsanación de la solicitud al interesado/a que deberá aportar documentación en el plazo de 10 días hábiles.

#### 15.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

El órgano competente para dictaminar las ayudas en régimen de concurrencia competitiva es la comisión técnica de valoración de prestaciones económicas, extendiendo el acta con todos los acuerdos tomados, la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Estos acuerdos deberán ser objeto de fiscalización por la Secretaría-Intervención con carácter previo a la resolución por parte de la Alcaldía o la Junta de Gobierno mediante decreto para su posterior notificación a la persona beneficiaria

#### IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

##### 16.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS

A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario.

A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

##### 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Las personas solicitantes de las ayudas estarán obligadas a:

Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma

Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se haya concedido la ayuda.

A justificar el gasto de la ayuda

Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

Cumplimiento de las contraprestaciones y colaboraciones, individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Plan de Intervención Familiar

##### 18.- ACTIVIDADES DE INSERCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS/AS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un plan de intervención individual o familiar que comprenderá:

La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.

Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.

En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.

La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o a cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias





N.º Expediente 179/2026/PEIS  
psicotrópicas.

No ejercer la mendicidad o cualquier actividad ilícita.

Cualquier otra actividad que la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estime oportuna.

El Plan de Intervención Individual o Familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo.

El incumplimiento del Plan de Intervención Individual y Familiar podrá dar lugar a la denegación de siguientes ayudas de emergencia en el ejercicio.

## V.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

### 19.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

La justificación de la ayuda se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas concedidas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

## VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

### 20.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y TEMPORALIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrá, como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a concederán función de su finalidad, serán las que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses, salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

### 21.- DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad de convivencia a excepción de las no computables en declaración de la renta.

Se deberán justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declara jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de esta norma, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.

Excepcionalmente se podrá considerar que en un mismo domicilio hay más de una unidad de convivencia, siempre y cuando no exista parentesco hasta el segundo grado o bien por informe del personal técnico del EAPB que indique expresamente la diferenciación de las dos unidades de convivencia o de más.

### 22.- ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA, TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS Y BAREMOS ECONÓMICOS





N.º Expediente 179/2026/PEIS

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

### 23.- EXTINCIÓN.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión.

Cumplimiento de la duración de la prestación económica concedida.

Defunción del beneficiario. Cuando la ayuda se haya concedido a la unidad familiar, el órgano competente que elevó la propuesta favorable, previo informe de la Comisión de Valoración, resolverá motivadamente si es pertinente o no su continuidad.

Traslado del domicilio fuera del término municipal de Alquerías del Niño Perdido.

Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

### VII.- ANEXOS

Esta Ordenanza que regula las ayudas municipales de emergencia para la atención a necesidades sociales, se complementa con los siguientes anexos:

A) ANEXO ECONÓMICO: donde constará el presupuesto del ejercicio para las ayudas de emergencia, el catálogo de ayudas municipales, la temporalidad y los módulos económicos y

baremos técnicos utilizados para la ponderación de las ayudas.

B) ANEXO PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR: donde se desarrollan las actividades individuales y familiares que realizarán los beneficiarios de las ayudas económicas municipales de servicios sociales.

C) INFORME SOCIAL PEI's

### PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas de emergencia que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en las mismas.

### VIGENCIA DE LAS BASES

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el Órgano Municipal competente.

### ANEXO A.

#### 1.-ANEXO ECONÓMICO PARA LAS AYUDAS DE EMERGENCIA

PRIMERO: El gasto de las ayudas de emergencia se imputará a la partida 231.48003 Atenciones Benéficas y Asistenciales Emergencia Social . del Presupuesto General municipal para el 2026, con una previsión de 18000 euros , la partida 231.48004 Atenciones Benéficas y Asistenciales Ayuda energética del Presupuesto General municipal para el 2026, con una previsión de 2000 euros, la partida 231.48001 Atenciones Benéficas y Asistenciales colectivos desfavorecidos del Presupuesto General municipal para el 2026, con una previsión de 500 euros y a la partida 231.48005 Atenciones



N.º Expediente 179/2026/PEIS

Benéficas y Asistenciales taxi del Presupuesto General municipal para el 2026, con una previsión de 150 euros La cuantía de la partida tendrá carácter estimado quedando condicionada la concesión de ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

SEGUNDO: Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas de emergencia coincidirán con las vigentes Bases Específicas Reguladoras de las Ayudas Económicas de Servicios Sociales.

TERCERO: Criterios de valoración para el cálculo del porcentaje económico. Se establecen los siguientes criterios de valoración de ayudas:

a) Situación económica, hasta 15 puntos. La renta per cápita será el resultado de dividir la totalidad de ingresos económicos por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia

ANUAL	SEMESTRAL	PUNTUACIÓN
< 1440€	< 720€	15 puntos
Hasta 2440€	Hasta 1220€	12 puntos
De 2441 a 3440€	De 1220,50 a 1720,00€	10 puntos
De 3441 a 4440€	De 1720,50 a 2220,00€	8 puntos
De 4441 a 5440€	De 2220,50 a 2720,00€	6 puntos
De 5441 a 6400€	2720,50 a 3200,00€	4 puntos
De 6401 a 7199€	3200,50 3599,50€	2 puntos >
7200€		

b) Situación laboral, hasta 5 puntos

Activo (0 puntos)				
Situación de desempleo	> 2 años	>1 año	>6 meses	< 6 meses
Con prestación	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos	0 puntos
Con subsidio	2 puntos	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos
Periodos sin ingresos	2,5 puntos	2 puntos	1,5 puntos	1 punto
SUMA:				

c) Factores sociales, hasta 10 puntos

Víctima de violencia de género	2 puntos
Víctima de violencia de género sin prestación (ayuda max.2 meses)	3 puntos
Familias con menores en situación de riesgo o desprotección	3 puntos
Familia sin red social	3 puntos





N.º Expediente 179/2026/PEIS

Familia Monoparental con menores a cargo	2 puntos
Personas con discapacidad reconocida	1 punto
Otros criterios técnicos (vulnerabilidad habitacional, sospecha discapacidad...)	Hasta 3 puntos

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por el solicitante se realizará aplicando los siguientes porcentajes, con una ponderación establecida sobre un importe máximo de establecido a partir de cinco o más miembros de la unidad de convivencia y una puntuación igual o superior a 30 puntos.

Unidad convivencia	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA EMERGENCIA SOCIAL				
	Suministros básicos energéticos	Uso vivienda habitual	Gastos extraordinarias	Necesidades básicas	Desplazamientos
Un miembro	Hasta 200€/mes	Hasta 200€/mes	Hasta 1000€/anual	Hasta 200€/mes	Hasta 100€/mes
Dos miembros	Hasta 250€/mes	Hasta 250€/mes	Hasta 1500€/anual	Hasta 250€/mes	Hasta 150€/mes
Tres miembros	Hasta 300€/mes	Hasta 300€/mes	Hasta 2000€/anual	Hasta 300€/mes	Hasta 200€/mes
Cuatro miembros	Hasta 350€/mes	Hasta 350€/mes	Hasta 3000€/anual	Hasta 350€/mes	Hasta 250€/mes
Cinco o más miembros	Hasta 395,43€/mes	Hasta 395,43€/mes	Hasta 4067,28/anual	Hasta 395,43€/mes	Hasta 282,45€/mes

PUNTUACIÓN OBTENIDA	MÓDULO APLICABLE A LA CUANTÍA MÁXIMA
	AYUDAS DE EMERGENCIA
< 3 puntos	0,00%
4 a 9 puntos	25,00%
10 a 15 puntos	50,00%
16 a 24 puntos	75,00%
25 a 30 puntos	100,00%





N.º Expediente 179/2026/PEIS

ANEXO B

Plan de Intervención familiar:

Plan de intervención familiar

Acuerdo de propuesta y aceptación de la Prestaciones Económicas Individuales ( PEI's)

Como consecuencia de la tramitación del expediente de Ayudas Individuales a favor de:  
D/Dª \_\_\_\_\_

La técnico del Equipo de Atención Primaria de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, Dª \_\_\_\_\_ propone las condiciones que deben regir la Prestación Económica Individual:

Necesidad detectada:

Objetivos planteados:

1. Establecer oportunidades de inserción social de las personas que reciben las prestaciones sociales.
2. Contribuir a la movilización y promoción de las personas que reciben apoyo económico, mediante su participación en actividades de inserción social.

Destinatarios: (las personas beneficiarias de las prestaciones económicas individuales, mayores de 16 años)

Acciones a realizar:

1. Acciones contra la desestructuración personal:
2. Acciones contra la desestructuración familiares
3. Acciones formativas
4. Acciones sociales o comunitarias
5. Acciones de inserción laboral

D/

Dª \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ como solicitante de la prestación, en caso de ser resuelta favorablemente, se compromete a cumplir lo programado en todos sus términos, así como a:

- Aplicar el importe de la ayuda al fin por el que se ha hecho la solicitud.
- Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares, que se pudieran producir.
- Colaborar con el Equipo de Atención Primaria, en el seguimiento de la situación familiar o convivencial.

En les Alqueries a de de 2026

Técnico de Servicios Sociales

Solicitante

Fdo.

Fdo.





N.º Expediente 179/2026/PEIS

ANEXO C

INFORME SOCIAL PEI's

D/

D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

1.- Problemática planteada:

2.- Gestiones realizadas por el Equipo de Atención Primaria:

3.- Modalidad de ayuda:

De emergencia: (especificar modalidad)

4.- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto:

5.- Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación:

6.- Propuesta: Se emite PROPUESTA (indicar si es favorable o

desfavorable): \_\_\_\_\_ En base a los siguientes argumentos:

7.- Destinatario de pago: Perceptor/a: Titular de la  
ayuda: \_\_\_\_\_ Otro  
(especificar) \_\_\_\_\_

8.- Modo de justificación: (facturas, recibos alquiler, proveedores, facturas taxi etc)

Fecha:

Firma técnico: \_\_\_\_\_

